



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.7.2011  
COM(2011) 446 final

2011/0193 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. ANTECEDENTES**

#### **Islandia y Montenegro**

El Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 destacó en sus conclusiones que Islandia cumple los criterios políticos establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y acogió positivamente el dictamen de la Comisión sobre su solicitud de adhesión a la UE. Partiendo de esta base, el Consejo Europeo decidió iniciar las negociaciones, lo que convierte a Islandia en un país candidato.

El Consejo Europeo de 16-17 de diciembre de 2010 refrendó las conclusiones del Consejo de 14 de diciembre de 2010 sobre la ampliación y acordó conceder a Montenegro la condición de país candidato.

En consecuencia, la Comisión propone al Consejo y al Parlamento modificar el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) con el fin de trasladar a Islandia y Montenegro de la lista de países candidatos potenciales (anexo II) a la lista de países candidatos (anexo I).

#### **Artículo 19**

La Comisión propone al Consejo y al Parlamento una modificación del artículo 19 «Normas de participación y de origen, derecho a las subvenciones» del Reglamento (CE) nº 1085/2006 (IPA) a fin de armonizar sus disposiciones con las del artículo 21 «Participación en licitaciones y contratos» del Reglamento (CE) nº 1638/2006 (IEVA).

Esta modificación responde a la preocupación expresada por los Estados miembros de la UE involucrados en programas de cooperación transfronteriza del IPA respecto a la participación en convocatorias de propuestas. Los Estados miembros pidieron que la participación en convocatorias de propuestas se limitara a los solicitantes de los países que participasen en el programa IPA de cooperación transfronteriza correspondiente, como sucede en los programas de cooperación transfronteriza del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA). El Consejo invitó a la Comisión a proponer una solución lo antes posible.

La Comisión ha evaluado las posibles implicaciones de una revisión del artículo 19, especialmente en lo que respecta a la coherencia con otros instrumentos de ayuda exterior y, concretamente, el IEVA, que también consta de un componente de cooperación transfronteriza. En consecuencia, la Comisión propone armonizar el artículo 19 con el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1638/2006 (IEVA) mediante la inserción de un apartado 9 nuevo que, teniendo en cuenta el carácter local de los programas de cooperación transfronteriza, permitiría restringir la participación en convocatorias de propuestas a los agentes locales.

#### **Ayuda a la comunidad turcochipriota y Comité de gestión del IPA**

La Comisión propone modificar el Reglamento IPA para permitir que el Comité Phare continúe ayudando a la Comisión a gestionar la ayuda financiera a la comunidad turcochipriota, como prevé el Reglamento (CE) nº 389/2006, referente a la ayuda a la comunidad turcochipriota.

## **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Reglamento (UE) nº 540/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)<sup>1</sup>.

Reglamento (CE) nº 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)<sup>2</sup>.

Reglamento (CE) nº 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2667/2000, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción<sup>3</sup>.

## **Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión**

La Comisión ha evaluado las posibles implicaciones de la revisión del artículo 19 en dos aspectos:

1) Evaluación de la coherencia con el Reglamento nº 2112/2005 (el denominado «Reglamento sobre la desvinculación»).

2) Coherencia con otros instrumentos de política exterior.

La evaluación ha llegado a la conclusión de que el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1085/2006 (IPA) debe armonizarse con el artículo 21 «Participación en licitaciones y contratos» del Reglamento (CE) nº 1638/2006 (IEVA) mediante la inserción de un apartado 9 nuevo en el Reglamento IPA.

## **2. CONSULTA A LOS INTERESADOS Y OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO**

La Comisión ha procedido a una consulta interna. No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

## **Evaluación de impacto**

No procede.

## **3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

Resumen de la acción propuesta: tres modificaciones del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA).

---

<sup>(1)</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 29.6.2007, p. 1

<sup>(3)</sup> DO L 65 de 7.3.2006, p. 5.

- I. Se trasladará a Islandia y Montenegro de la lista de países candidatos potenciales (anexo II) a la lista de países candidatos (anexo I), con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo.
- II. Se añade un apartado 9 nuevo al artículo 19.
- III. En el artículo 25, apartado 1, se modifica el párrafo segundo.

#### **Base jurídica**

Artículo 212, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### **Principio de subsidiariedad**

No procede.

#### **Principio de proporcionalidad**

No procede.

#### **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: modificación del Reglamento del Consejo. Otros medios no serían adecuados por la siguiente razón: un reglamento debe modificarse mediante otro reglamento.

### **4. IMPLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

La medida no supone ningún gasto adicional.

### **5. INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **Simplificación**

No procede.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>4</sup>,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006<sup>5</sup>, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión, prevé ayudar a los países candidatos y a los países candidatos potenciales en su adaptación progresiva a las normas y políticas de la Unión Europea, incluido, en su caso, el acervo comunitario, con vistas a su adhesión.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo distingue claramente entre países candidatos y países candidatos potenciales.
- (3) El Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 acogió positivamente el dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Islandia a la Unión, destacó que Islandia cumple los criterios políticos establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y decidió iniciar las negociaciones de adhesión. En consecuencia, Islandia es un país candidato a la adhesión.
- (4) El Consejo Europeo de 17 de diciembre de 2010 refrendó las conclusiones del Consejo de 14 de diciembre de 2010 sobre la ampliación y acordó conceder a Montenegro la condición de país candidato.
- (5) El Consejo ha invitado a la Comisión a proponer una modificación del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo a fin de aclarar las normas para la participación en las adjudicaciones de contratos de subvención financiados en virtud del componente de cooperación transfronteriza del IPA y garantizar su coherencia con

---

<sup>(4)</sup> DO L ... de ... , p. ...

<sup>(5)</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

otros instrumentos de ayuda exterior, especialmente el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

- (6) El Reglamento (CE) n° 389/2006, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción<sup>6</sup> dispone que el Comité previsto en el Reglamento (CEE) n° 3906/89 de 18 de diciembre de 1989<sup>7</sup> («Comité Phare») asistirá a la Comisión para gestionar la ayuda a la comunidad turcochipriota. Si bien, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1085/2006, el Reglamento (CEE) n° 3906/89 ha sido derogado, continúa aplicándose a los actos jurídicos y los compromisos de ejecución de los ejercicios presupuestarios anteriores a 2007. Puesto que el Reglamento (CE) n° 389/2006 sigue siendo el acto de base para la ayuda económica a la comunidad turcochipriota más allá de dichos ejercicios presupuestarios, el Comité Phare deberá continuar también a este fin.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1085/2006 en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1085/2006 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 19 se añade el apartado 9 siguiente:
- «9. Los apartados 1 a 8 se entenderán sin perjuicio de la participación de categorías de organizaciones elegibles por su naturaleza o por su localización en relación con los objetivos de la acción.».
- 2) En el artículo 25, apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «Los Reglamentos derogados y el Reglamento (CE) n° 2666/2000 seguirán aplicándose a los actos jurídicos y los compromisos de ejecución de los ejercicios presupuestarios anteriores al año 2007, así como en lo que respecta al artículo 31 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea(\*) y a efectos de la aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 389/2006 del Consejo(\*\*).
- 
- \*DO L 157 de 21.6.2005, p. 203.
- \*\*DO L 65 de 7.3.2006, p. 5.».
- 3) En el anexo I se insertan las rúbricas siguientes a continuación de la rúbrica referente a Croacia:

---

<sup>(6)</sup> DO L 65 de 7.3.2006, p. 5.

<sup>(7)</sup> DO L 184 de 23.12.1989, p. 11.

«— Islandia

— Montenegro».

- 4) En el anexo II, se suprimen las rúbricas siguientes:

«— Islandia

— Montenegro».

## *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*